

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver un recurso de reposición. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Rad. **765203184003-2022-00572-00**. Ejecutivo de alimentos
Palmira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el Auto que libró mandamiento ejecutivo.

Revisadas las diligencias tenemos que el 25 de abril de 2023 la apoderada judicial del demandado solicitó la nulidad de la notificación que se afirmaba haber realizado al demandado y, en su lugar, ordenar notificar en debida forma al señor **JUAN DAVID HINESTROSA** al correo electrónico: derechoaconciliar@gmail.com. De tal escrito se corrió traslado a la parte demandante, la cual no realizó manifestación alguna.

Mediante Auto del **4 de mayo de 2023**, el Despacho resolvió declarar la nulidad solamente de la notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo y se le indicó al demandado que los términos de ejecutoria y traslado para ejercitar su defensa empezarían a correr una vez ejecutoriada dicha. Este Auto se notificó en **estado electrónico No. 072 del 5 de mayo de 2023**.

Lo anterior indica que cualquier medio de defensa que el señor **JUAN DAVID HINESTROSA** quisiera desplegar, llámese excepciones, cancelar la deuda o, como lo hizo en este caso, presentar recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento, debió hacerlo **una vez ejecutoriada** la Providencia del **5 de mayo** que declaró la nulidad de la notificación.

El inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P., señala lo siguiente frente al recurso de reposición: "(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*" (Negrilla y resaltado del Despacho).

Si tenemos que el Auto se notificó en estado electrónico del viernes 5 de mayo de 2023, los tres días siguientes fueron lunes 8 de mayo, martes 9 de mayo y finalizaban el **miércoles 10 de mayo de 2023**. El recurso de reposición fue presentado el **viernes 12 de mayo de 2023**, es decir, por fuera del término legal para hacerlo, razón por la cual rechazará de plano el mismo.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición contra el Auto del 20 de diciembre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo, por las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408567389bc8fed41b3fa658dd3d16da0f93a85e338091aa2a7ad33cbc2bda1**

Documento generado en 17/05/2023 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>